



RAD: 0800131530042021-00317-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO BBVA
DEMANDADO: WILBERTO ANTONIO VILLANUEVA MOLINA

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 13 de marzo de 2024, allegado por el Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co en el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación concedido en auto de fecha 29 de enero de 2024, solicitud que proviene del correo registrado en el SIRNA. Sírvasse proveer.

Adicionalmente, le informo que, en el presente proceso, se hizo reparto al Tribunal mediante el aplicativo Tyba, en fecha 13 de marzo de 2024, pero aún no se ha enviado el expediente, por cuanto en el justo momento en que se generó el acta de reparto, el dependiente judicial del apoderado de la parte demandante manifestó el deseo del apoderado de desistir del recurso interpuesto, procediendo a enviar la solicitud a través del correo institucional.

Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constata que obra memorial de fecha 13 de marzo de 2024, allegado por el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que desiste del recurso de apelación concedido en auto de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual el despacho no revoca el auto que termina el proceso por desistimiento tácito.

Señala El Artículo 316. Del Código General del Proceso:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”

Atendiendo la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, presentada con el lleno de los requisitos legales por parte del doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, apoderada judicial de la parte demandante BANCO BBVA, dentro del proceso de la referencia con poder para desistir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a solicitado.

De otro lado, toda vez que se generó acta de reparto ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para surtir la apelación, pero no se alcanzó a remitir el expediente al Superior, se ordenará que por secretaria se proceda a la anulación del reparto al Tribunal, por sustracción de materia, pues se extinguió la causa que lo produjo.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar el desistimiento del Recurso de apelación presentado contra el auto de fecha octubre 20 de 2023
- 2.- Ordenar por Secretaría, que se anule el reparto realizado el 13 de marzo de 2024, ante el Tribunal Superior, mediante el aplicativo TYBA.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8a5fd47f67ff54bd1cddb9346eca25a9fb7aa68741c442232b7853c05df41e**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>